

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Vizcaya por los que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Barcelona

3.644. «Nuestra Señora del Roser». Baritina. 14. Tagamanet.

Vizcaya

12.543. «Mercedes». Cuarzo. 30. Barrica.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña y Valencia por las que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotaciones mineras que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Orense

2.980. «Victoria». Estaño 17. Barbadanes.

3.609. «María del Rosario». Caolín. 43. La Meca.

Valencia

Provincia de Castellón

1.722. «Ester». Baritina. 10. Vall de Uxó.

1.787. «Vicente». Baritina 21 Vall de Uxó

1.771. «La Esperanza». Hierro 50. Torre Embesora.

1.826. «María del Carmen». Hierro. 350. Torre Embesora y Culla.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, La Coruña, Santander y León por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican, hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Guipúzcoa

Provincia de Alava

1.877. «Maripili». Lignito. 240. Peñacerrada.

La Coruña

Provincia de Orense

3.807. «Seara». Hierro. 100. Vilaríño de Conso.

Santander

15.845. «La Segunda». Caolín. 24. Herrerías.

15.873. «María Dolores del Cristal». Cinc y plomo. 120. Los Corrales de Buelna.

13.120. «Tercera Solicitada». Cuarzo. 40. Pola de Gordón.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Santander y Sevilla por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Santander

16.054. «Raquel». Hierro. 28. San Miguel de Aguayo.

Sevilla

Provincia de Sevilla

6.944. «Insistencia». Hierro. 6.899. Guadalcanal y Alanís de la Sierra (Sevilla) y Azuaga y Malcocinado (Badajoz).

6.944 bis. «Insistencia». (Fracción segunda). Hierro 1.426. Guadalcanal (Sevilla) y Mancomunidad de Reina y otros (Badajoz).

6.944 ter. «Insistencia». (Fracción tercera). Hierro. 51. Alanís de la Sierra.

6.944 cuar. «Insistencia». (Fracción cuarta). Hierro. 14. Guadalcanal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Santander y Zaragoza por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Santander

16.053. «María Nieves». Baritina. 124. Herrerías.

Zaragoza

Provincia de Soria

968. «San Miguel». Caolín. 1.264. Cardejón, Portillo de Soria, Buberos y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Treviño (Condado de Treviño-Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Treviño (Condado de Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Treviño (Condado de Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Treviño (Condado de Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de saneamiento y defensa de márgenes, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-IX-66. Terminación de las obras, 1-IX-67.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-IX-66. Terminación de las obras, 1-IX-67.

Defensa de márgenes.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-IX-66. Terminación de las obras, 1-IX-67.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalbarba, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villalbarba, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3, 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villalbarba, provincia de Valladolid, por la que se declaran existen las siguientes:

Cañada Real Coruñesa: Anchura, 75,22 metros.

Colada de los Toros o camino de Pedrosa del Rey: Anchura, 16,71 metros.

Colada de Villalar a Tierra: Anchura, 10 metros, salvo en un tramo de 700 metros, que tendrá una anchura de 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Candilichera, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Candilichera, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la

Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Candilichera, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Soria a Peñaranda.—Anchura legal primer tramo, 37,61 metros y segundo tramo, 37,61:2.

Colada de Aldehuela a Candilichera.—Anchura, 8,36 metros.

Colada de Fuentecantos a Fuentetecha.—Anchura, 10 metros.

Colada del Camino Real de la Carretera de Aragón.—Anchura, 12,50 metros.

Colada de Alconaba a Carazuelo.—Anchura, 5 metros.

Colada de Tardajos a la Carrera.—Anchura, 10 metros.

Cañada Real de Soria a Andalucía.—Anchura, 75,22 metros.

Colada de los Judios.—Anchura, 5 metros.

Colada de la Carrera.—Primer tramo anchura, 10 metros y segundo tramo anchura, 15 metros.

Colada de la carretera vieja de Ateca.—Primer tramo, anchura, 10 metros y segundo tramo, anchura, 16,72 metros.

Colada de Cabrejas a Peroniel.—Anchura, 5 metros.

Colada de Mazalvete a Cabrejas.—Anchura, 5 metros.

Colada del camino de Candilichera a Tozalmoro.—Anchura, metros 8,36.

Colada del camino de Mazalvete por la derecha de Ojuel.—Anchura, 8,36 metros.

Colada de la Carrera de la Balsa.—Anchura, 16,72 metros.

Colada de Carazuelo a la Ermita de la Virgen.—Anchura, metros 10.

Colada de Duáñez a Fuentetecha y Tozalmoro.—Anchura, metros 8,36.

Colada de la Carrera de la Sierra.—Anchura, 10 metros.

Colada de Mazalvete a Gomara.—Anchura, 6,72 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos de Cerrato (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos de Cerrato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornillos de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real Burgalesa.—Primer tramo: longitud, 7,235 metros. Anchura legal, 75,22 metros.—Segundo tramo: longitud, metros 1,245. Anchura, 37,61 metros.—Tercer tramo: 2,250 metros. Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que